



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme se torna necesario, se fijará fecha para surtir la audiencia aplazada como consecuencia del cierre de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura y en tal virtud, se programa para el día **26 DE AGOSTO DE 2020** a las **09:30 a.m.**

La diligencia se realizará a través de la plataforma lifesize, para lo cual, se les enviará por Secretaría a las respectivas direcciones de correo electrónico la invitación para que realicen el ingreso a la audiencia.

Conforme lo autoriza el inciso segundo de artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría, para comunicarse con las partes a fin de coordinar la logística de la diligencia.

Se torna necesario el decreto de pruebas de oficio y en tal virtud, se ordena a la parte demandada que aporte las siguientes documentales, esto es, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión:

- Extracto donde se refleje la totalidad de los pagos recibidos como abono a la obligación vigente, en el cual se debe especificar cuanto se pagó por concepto de intereses remuneratorios y las fechas específicas en las que fueron recibidos dichos pagos.
- Certificación en la que se indique la modalidad de crédito que fue otorgado a los hoy demandados y que motivó el diligenciamiento del pagaré base de la ejecución.

Se advierte a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de asistir a la audiencia - La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así



mismo, **se les recuerda** del deber de preparar la misma, en lo relacionado con la fase de la conciliación.

Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, que su asistencia es obligatoria, y se les escuchará en interrogatorio de parte.

El incumplimiento de este deber acarreará las sanciones legales correspondientes.

Quedan mediante la presente decisión convocadas las partes y sus apoderados a la fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia e informadas de las respectivas advertencias de ley, así como de las disposiciones antes consignadas y se les advierte que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del Litigio.

Lo anterior, sin perjuicio que en forma antecedente se emita sentencia anticipada, de estimarse procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 278 del C.G.P; luego de allegados los documentos solicitados de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO **No. 79** QUE SE FIJO EL DIA: 06 DE AGOSTO DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4816eb9dd966b1887049745309e15a92ea30adfa9a60f188248a8adcd091388



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Documento generado en 05/08/2020 01:33:22 p.m.